

CONSTANCIA SECRETARIAL.- NOVIEMBRE 21 DE 2022.-. Paso a despacho de la señora jueza la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada en el proceso de fijación de cuota alimentaria, de radicado No. 2018-00464-00 y el acuerdo efectuado entre el señor JOHN ALEXANDER MONCADA RUIZ y JENNIFER ORTIZ VELEZ. Sírvasse proveer.

Paola Andrea Ibargüen Gómez
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO - VALLE**

El Cerrito, Valle, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación:	7624840890012018 00464 00
Demandante:	Jennifer Ortiz Vélez
Demandado:	John Alexander Moncada Ruiz

INTERLOCUTORIO No. 1709

Viene a despacho el asunto de referencia, para pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por el demandado JOHN ALEXANDER MONCADA RUIZ, la cual acompaña con la copia del acuerdo extra-proceso efectuado entre las partes procesales.

Para tal efecto, es necesario señalar que al admitirse el proceso de referencia se dispuso, entre otras cosas, impedir la salida del país al demandado JOHN ALEXANDER MONCADA RUIZ.

En la audiencia del artículo 392 del CGP, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, ante lo cual, el juzgado declaró aprobada la conciliación celebrada entre las partes, consistente en el pago de la cuota alimentaria por parte del demandado a favor de la demandante en representación de sus dos hijos menores de edad, por valor de \$200.000,00 *“la cual se incrementará cada año en el mes de enero de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente” “[d]e igual manera el compromiso del demandado de sufragar los gastos de educación, salud y recreación a partes iguales con la demandante”*. La medida cautelar continuó vigente.

Aterrizando al asunto que concita la atención del despacho, se avizora que el demandado, en aras de sustentar la solicitud de levantamiento de la medida de restricción del país, allegó un acuerdo extra-proceso suscrito por las partes del *sub lite* en donde estipularon que *“[e]n razón al acuerdo aquí planteado, solicitamos conjuntamente a la señora Juez se sirva oficiar a Migración Colombia para que se levante el impedimento de salida a **JHON ALEXANDER MONCADAS RUIZ** (...), toda vez que se está garantizando el cumplimiento de la obligación alimentaria para nuestros hijos (...), igualmente ordenar el levantamiento de las demás medidas cautelares, de tal forma que se de por terminado y archivado el proceso”*.

En el ordinal cuarto del acuerdo se aduce el cumplimiento de las obligaciones por parte del señor JHON ALEXANDER MONCADA RUIZ, la buena relación sostenida

entre las partes, la consideración de que el “proceso” le causa al demandado perjuicios a nivel personal y social y la convicción de no abandono por parte de aquel respecto de sus menores hijos.

De lo anterior, se advierte que si bien se hace alusión al debido cumplimiento de las obligaciones que como padre, el demandado debe a sus hijos y que se impusieron en virtud del proceso de referencia, lo cierto es que ello no es suficiente para decretar el levantamiento de la medida impuesta al señor JHON ALEXANDER MONCADA RUIZ, puesto que, para tal efecto el artículo 397, numeral 4º, exige lo siguiente:

“Ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años”.

Al no haberse acreditado el pago de la caución que debe efectuar el demandado para proceder al levantamiento de la cautela, el juzgado negará la solicitud impetrada en ese sentido.

Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvase el proceso al archivo con los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

As/37
ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica por Estado virtual No. 131, de hoy, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022 siendo las 8:00 A.M. <i>Paola Andrea Ibarguen Gomez</i> PAOLA ANDREA IBARGUEN GOMEZ Secretario
